

**DECRETO DEPARTAMENTAL N° 18/2025**

**DR. JOSÉ ALEJANDRO UNZUETA SHIRIQUI  
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL BENI**

**VISTOS:**

La Constitución Política del Estado de 7 de febrero de 2009; la Ley N° 2607 de 18 de diciembre de 2003, que Declara Patrimonio Cultural y Religioso de Bolivia, la festividad de la Virgen de Loreto, Reina y Patrona de Beni; la Ley Departamental N° 012 de 04 de octubre de 2011, Día de la Festividad de las Lágrimas de la Virgen de Loreto; la Ley Departamental N° 99 de Organización Básica del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental del Beni, de 08 de mayo de 2020; y demás antecedentes.

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 279 de la Constitución Política del Estado, indica que: "El órgano ejecutivo departamental está dirigido por la Gobernadora o el Gobernador, en condición de máxima autoridad ejecutiva".

Que, el artículo 300 parágrafo I de la Constitución Política del Estado señala las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Departamentales, encontrándose entre ellas la "Promoción y conservación de la cultura, patrimonio cultural, histórico, artístico, tangible e intangible departamental".

Que, la Ley N° 2607 de 18 de diciembre de 2003, declara Patrimonio Cultural y Religioso de Bolivia, la festividad de la Virgen de Loreto, Reina y Patrona de Beni, que se celebra el 07 de octubre en el Departamento de Beni, con el objeto de preservar las tradiciones, costumbres, folklore y el espíritu religioso.

Que, la Ley departamental N° 012 de fecha 04 de octubre de 2011, en su artículo primero, Declara Feriado Departamental con suspensión de actividades públicas y privadas el día 07 de octubre de cada año, en honor a la Festividad de las Lágrimas de Loreto, Reina y Patrona del Beni, con el objeto de preservar nuestras tradiciones y costumbres y como parte del patrimonio cultural, religioso e intangible del Departamento.

Que, la Ley Departamental N° 99 de 08 de mayo de 2020, Ley de Organización Básica del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental del Beni en el artículo 12 numeral, referente a la jerarquía normativa del Ejecutivo Departamental, se tiene a los Decretos Departamentales que serán firmados por la Gobernadora o el Gobernador cuando emerjan de decisiones adoptadas en Gabinete y para aprobación de reglamentación a leyes departamentales.

Que, constituye una costumbre y tradición del pueblo Beniano, la **PEREGRINACIÓN AL SANTUARIO DE LORETO**, primera fundación jesuítica de Moxos, capital de la Provincia Marbán, en la que participa la feligresía católica de las ocho provincias del departamento, para demostrar sus sentimientos de fe en la santísima "**VIRGEN DE LORETO**".

Que, siendo la festividad de la Virgen de Loreto un Patrimonio Cultural Religioso de Bolivia y la Peregrinación al Santuario de Loreto, una expresión de la Cultura Moxeña y de la Fe Católica, corresponde a las autoridades departamentales dar cumplimiento, a efectos de preservar nuestras tradiciones y costumbres culturales y religiosa.

**POR TANTO:**

El Gobernador del Departamento del Beni, en ejercicio de sus específicas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley N° 2607 de 18 de diciembre de 2003, la Ley Departamental N° 012 de 04 de octubre de 2011 y la Ley Departamental N° 99;

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO (OBJETO).**- El presente Decreto Departamental, tiene por objeto viabilizar el cumplimiento de la Ley Departamental N° 012/2011 de 04 de octubre de 2011; en consecuencia, se decreta **FERIADO DEPARTAMENTAL** el día **MARTES 07 DE OCTUBRE DE 2025**, disponiéndose la suspensión de actividades públicas y privadas.

**ARTÍCULO SEGUNDO (TOLERANCIA).**- Con la finalidad de revalorizar las actividades culturales e incentivar la peregrinación de los feligreses al Santuario de la Virgen de Loreto, se dispone de manera excepcional, **TOLERANCIA EN LA JORNADA LABORAL** el día **lunes 6 de octubre** a partir del medio día, debiendo adecuarse esta determinación de acuerdo a sus modalidades y horarios de trabajo.

**ARTÍCULO TERCERO (CUMPLIMIENTO Y DISUSIÓN).**- Quedan encargados del cumplimiento y difusión del presente Decreto Departamental, la Secretaría General de Gobernación, la Dirección de Comunicación y Prensa y la Dirección de Turismo; además coordínese con las instancias pertinentes para su cumplimiento.

El presente Decreto Departamental es dictado en la ciudad de la Santísima Trinidad, capital del Departamento del Beni a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco.

**Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.**

  
Dr. Jose Alejandro Unzueta Shitiqui  
GOBERNADOR  
DEL DEPARTAMENTO DEL BENI

  
GOBIERNO AUTÓNOMO DEL DPTO. DEL BENI  
GOBERNACION  
Trinidad - Beni